CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°CD-PS-006-2026

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE.
CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS- SUCRE
CONTRATISTA:	IPS SAN RAFAEL COVEÑAS S.A.S
VALOR:	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($15.618.768)
PLAZO:	DOS (2) MESES

✓ Entre los suscritos a saber: **NETSKY FERIA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°26.008.323, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE COVEÑAS** (Sucre), en su calidad de Alcaldesa, y por ende representante legal del mismo, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y **ALVARO JOSE CASSERES MATOZA**, identificado con la cédula de Ciudadanía N°11172920 expedida en moñitos – Córdoba representante legal de **IPS SAN RAFAEL COVEÑAS S.A.S** identificada con NIT:N°901661036-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos celebrado el presente Contrato Interadministrativo, bajo las siguientes consideraciones: A) Que el Municipio de Coveñas, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebraciónde CONTRATOS, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. B) Que es pilar fundamental de la Administración pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frentea sus administrados. C) Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, adoptado mediante la Resolución 2809 de 2022, establece dentro de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de la gestión territorial y de las redes públicas de servicios de salud, para lo cual se requiere la suscripción de contratos interadministrativos entre entidades públicas del orden territorial. D)Que conforme al artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, modificado por la Ley 1438 de 2011, la prestación de servicios de salud por parte de entidades públicas debe realizarse a través de Empresas Sociales del Estado – ESE, en el marco del fortalecimiento de la red pública de prestación de servicios y la garantía del acceso universal, continuo y oportuno a los servicios de salud. E) Que la Resolución 1197 de 5 de julio de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 5 dispone que: *"Las Secretarías de Salud del orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, autorizarán para realizar el procedimiento de certificación de discapacidad, a las instituciones prestadoras de servicios de salud que cumplan con los criterios establecidos en la presente resolución"*, habilitando así la posibilidad de formalizar dicha autorización mediante actos administrativos o instrumentos contractuales con las entidades prestadoras que cumplan con los requisitos. F) Que de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de

2011, se permite la contratación directa entre entidades estatales a través de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, conforme a lo establecido en la ley o sus reglamentos. G) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en su segundo inciso, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, principio que habilita la cooperación administrativa entre entidades públicas mediante instrumentos contractuales como los contratos interadministrativos. H) Que la Ley 80 de 1993 artículo 2° inciso 1° que dice lo siguiente: "Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixtas en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". Por tanto, tanto el Municipio de Coveñas y la IPS SAN RAFAEL COVEÑAS SAS que suscriben el presente contrato, tienen la calidad de entidades estatales habilitadas legalmente para celebrar contratos interadministrativos en el marco de sus competencias. I) Que la IPS SAN RAFAEL COVEÑAS S.A.S, NIT 901661036-9, tiene la capacidad técnica y operativa de ejecutar el presente contrato, constatado mediante verficacion de idoneidad firmado por el Secretario de Desarrollo Social y Comunitario de fecha 07 de septiembre de 2026, por lo tanto puede celebrar el contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Cumplir con el objeto contractual establecidos en el mismo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objetivos, actividades y productos acatar las disposiciones y criterios establecidos en la *Resolución 00001197 del 05 de julio de 2024*. 2. Prestar el servicio conforme a las especificaciones técnicas en el numeral 3 1.1 de los correspondientes estudios previos, teniendo en cuenta cada uno de sus detalles. 3. Cumplir con la *Resolución 00001197 del 05 de julio de 2024* del Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Cumplir en los términos que se estipulen contractualmente y sujetarse a las recomendaciones que diere el supervisor designado para tal fin, pues este debe atender los requerimientos que realice la entidad a través del supervisor del contrato. En todo caso, el contratista se compromete a prestar el servicio contratado, dentro de los plazos establecidos, a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución y firma del acta de inicio. 5. Asumir eventuales costos adicionales que surjan en desarrollo del contrato, costos adicionales que guarden relación con posibles eventualidades ajenas a las presupuestadas que impidan o limiten la buena ejecución del contrato. 6. Realizar las gestiones necesarias para legalización del mismo, así como los trámites requeridos en sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de estas. 7. Realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor. 8. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL

CONTRATANTE, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. 9. Presentar en los tiempos establecidos por la contratante de acuerdo con los cronogramas de la Administración Municipal, los informes y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa de los pagos acordados. 10. Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe. 11. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con los equipos multidisciplinarios. 12. Realizar las inscripciones al Sistema Integrado de Información de la Protección Social- SISPRO. 13. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requeridas resultantes. 14. Los profesionales de los equipos y estos deben estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores contando con dos equipos multidisciplinarios conformados por mínimo tres profesionales de la salud acorde a los perfiles definidos por la resolución 1197 de 2024. 15. Recibir las ordenes de valoración y certificación de la secretaria de desarrollo social y comunitaria. 16. Garantizar los apoyos y ajustes razonables, acordes con las necesidades de la PcD definidas por el médico tratante. 17. Realizar el alistamiento de los apoyos y ajustes razonables, requeridos según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de las EAPB a la cual está afiliado la persona solicitante.18. Realizar el proceso de valoración de manera simultánea por el equipo multidisciplinario a la persona solicitante de certificación de discapacidad acorde a lo establecido en la Resolución 00001197 de 2024, en modalidad intramural (institucional), extramural (domiciliaria o jornada de salud) o telemedicina. según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB donde este afiliado el solicitante y acorde a las herramientas técnicas y tecnológicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 19. Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social. 20. Presentar informes de ejecución de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato. 21. Realizar el proceso para la habilitación, des habilitación y eliminación de usuarios en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de acuerdo con el proceso establecido por el Ministerio de la Protección Social para tal fin. 22. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el municipio y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 23. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) del personal que tenga vinculado mediante relación laboral. Para lo cual podrá aportar certificación de contador donde conste que se encuentra al día con estos pagos o por el contrario que no está obligado a ellos por no tener planta de personal. **CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 2) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3) No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. 4) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5) Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 6) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 7) Reconocer y pagar al CONTRATISTA los honorarios y demás conceptos económicos establecidos según la ley y los

estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte integral del contrato de conformidad con lo pactado. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**. El plazo del presente Contrato es de **DOS (2) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la fecha de inicio registrada en SECOP II, o del acta de inicio cuando esta sea utilizada por la Entidad. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato es de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($15.618.768)** m/cte amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal **N°CDP 26000490 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026. FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, cancelará el valor del contrato mediante un pago final, de acuerdo a las valoraciones efectivamente realizadas, se debe presentar la factura, informe final de ejecución donde relacione el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones con su respectiva evidencia, certificado de cumplido de los supervisores, cumplimiento de los requisitos frente al Sistema de Seguridad social Integral y parafiscales y demás documentos solicitados por tesorería municipal. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en operaciones complementarias, pueda causar al CONTRATANTE o a terceros. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA:** Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, celebrado entre dos entidades de derecho público, se podría prescindir de la constitución de las garantías según el inciso cuarto del numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan otorgar una póliza de seguros expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia. Esta póliza amparará los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de estos riesgos son amparados mediante la garantía única de 1. **CUMPLIMIENTO:** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor de este, con un plazo igual al del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el 10% del valor del Contrato, por la vigencia del mismo y seis (6) meses más. **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor de este amparo debe ser en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término del plazo de ejecución de este y tres (3) años más. **CLAUSULA OCTAVA: SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO**: De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de EL CONTRATANTE sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho reclamar prestación laboral alguna. **CLAUSULA NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba EL CONTRATANTE por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD**.

EL CONTRATANTE mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si EL CONTRATISTA incurriera en algunas de las causales previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte de EL CONTRATISTA de todos los perjuicios causados a EL CONTRATANTE. La Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordinará a la apropiación presupuestal según **CDP N°26000490 DEL 18 DE AGOSTO DE 2026**, comprometiéndose EL CONTRATANTE a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURAMENTO**: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, según el caso, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, para contratar con organismos Estatales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO**: En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución alternativos como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes conforme al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**. Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su ejecución y legalización los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte de la entidad contratante de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996 y b) Aprobación de la garantía por parte de la ordenadora del gasto.

El presente contrato se perfecciona mediante la aprobación electrónica de las partes a través del SECOP II, conforme a la trazabilidad, fecha y hora registradas por la plataforma.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Maria Eugenia Cabadia M	Profesional Universitario	
Reviso	Diana Baquero Tobias	**Asesoría Externa**	